Gobierno del CHACO

JB

DICTAMEN N°..115.....

REF.: E18-2026-538-AE "BOGADO DELIA JACINTA c/ PODEREJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCION DE ASTREINTES", EXPTE. N°12054/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 13, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 10 de febrero de 2026, recaída en los autos caratulados: "BOGADO DELIA JACINTA c/ PODER EJECUTIVO y/o MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCION DE ASTREINTES", EXPTE. N°12054/24, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Resolución supra mencionada expresa: "*téngase presente las manifestaciones vertidas y no habiendo merecido objeción la planilla practicada en autos y puesta a observación con fecha de despacho 16/12/2025, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y OCHO CON DOS CENTAVOS ($368.298,02), correspondiente al rubro: interés de capital*" (e-Parte N°4).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la e-Parte N° 1 con la actuación electrónica E 18-2026-538-Ae, donde la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento al pago de planilla de astreintes aprobada judicialmente.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (e-Parte 5, 7) y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (e-Parte N° 10) del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.

En E-parte 12 luce Dictamen N° 20/2026 de la Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH la que concluye: "*esta Asesoría Legal entiende que es viable el Proyecto de Decreto, ajustado a la planilla judicial aprobada, ya citada, no obstante, las observaciones realizadas, por lo que sugiere la continuidad del trámite, debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso, de acuerdo a los argumentos expuestos.*"

Finalmente, e-Parte 17, intervienen en forma conjunta la Dirección General de Finanzas y Programa y la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, quienes informan que la actuación en cuestión cuenta con la intervención de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional la cual solicita se de cumplimiento con la manda judicial.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°13, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

- Se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del organismo** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

JB

-Se sugiere especificar tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del proyecto bajo estudio, que el pago de planilla deviene en concepto de astreintes judicial.

-En relación con el resto de los acápites del proyecto en cuestión, no se emiten observaciones técnicas, dado que los mismos se encuentran debidamente ajustados a la resolución que se pretende instrumentar, en conformidad con los principios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, corresponderá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", **debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO